

Y en cuanto a la tramitación del expediente, de un examen de la documentación obrante en el mismo, se desprende de la correcta aplicación de la normativa vigente. Por ello se entiende manifiestamente infundada esta pretensión, por la que se acuerda, también por este motivo, la inadmisión del recurso.

En su virtud, esta Subsecretaría de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos y el informe de la Abogacía del Estado ha acordado:

Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Blanco Sánchez, contra resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, de fecha 24 de junio de 1998, la cual se confirma en sus propios términos.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Esteban Martínez Vela, contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera (hoy, en virtud del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, Dirección General de Transportes por Carretera), con fecha de 3 de marzo de 1999, que le sancionaba con multa de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, por falta de envío a la Inspección de los discos-diagrama que le fueron requeridos (expediente IC-01647/98).

Antecedente de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio se levantó el acta de inspección número 1647158, de fecha de 1 de julio de 1998, contra el ahora recurrente, en la que se hizo constar la falta de envío de los discos correspondientes al vehículo y a las fecha que en el acta se consignaban.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador, como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada resolución se interpone recurso en el que se adjunta copia de la carta por la que la Inspección General del Transporte Terrestre devolvía al recurrente los discos-diagramas, con lo que se demostraba fehacientemente que éstos habían sido examinados por la Inspección. Este recurso ha sido informado en sentido estimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

Único.—El recurrente remite adjunta al recurso de alzada una copia de la carta que el 17 de abril de 1999 le envió la Inspección General del Transporte Terrestre por la que le devolvía los discos, diagrama que habían sido examinados por dicha Inspección. Al haber aparecido dichos discos la sanción queda sin fundamento por lo que, de conformidad con el informe del órgano sancionador procede revocar la resolución sancionadora.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Esteban Martínez Vela, contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera (hoy, en virtud del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, Dirección General de Transportes por Carretera), con fecha de 3 de marzo de 1999 (expediente IC-01647/98), la cual, por lo tanto, queda revocada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.»

Madrid, 26 de octubre de 2001.—El Subdirector general de Recursos, Antonio Carretero Fernández.—56.163.

Nota anuncio de la Dirección General de Ferrocarriles por la que se somete a información pública el «Estudio informativo del proyecto del acceso ferroviario a Galicia. Eje. Ourense-Santiago».

Con fecha 22 de noviembre de 2001, la Secretaría de Estado de Infraestructuras, ha resuelto aprobar técnicamente el «Estudio informativo del proyecto del acceso ferroviario a Galicia. Eje. Ourense-Santiago».

En virtud de la aprobación técnica del estudio informativo y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres se somete a información pública dicho estudio informativo por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en los boletines oficiales pertinentes, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de las obras, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de rvalueación de impacto ambiental y su Reglamento de aplicación (artículo 15).

El estudio informativo del proyecto estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en el Área de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Ourense (parque de San Lázaro, número 2, Ourense), en el Área de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra (plaza de España, sin número, Pontevedra), en el Área de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña (avenida de la Marina, 23, A Coruña) y en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento (plaza de los Sagrados Corazones, número 7, planta baja, Madrid).

Asimismo, en los Ayuntamientos de todos los términos municipales afectados por el trazado estará a disposición de los interesados una separata-extracto del estudio informativo del proyecto en lo que afecte a dichos municipios.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, plaza de los Sagrados Corazones, 7, 28071 Madrid, indicando como referencia «Información pública y oficial. Ourense-Santiago».

Madrid, 22 de noviembre de 2001.—El Director general de Ferrocarriles, Manuel Niño González.—58.083.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales relativa a la notificación de la resolución por la que se declara la procedencia de reintegro parcial de la beca concedida a don Roberto Campos Gómez para la creación de artes plásticas en el Colegio de España en París.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse a efectos de notificación la resolución por la que se declara el reintegro parcial de una beca concedida para la creación de artes plásticas en el Colegio de España en París.

Se indica al interesado que tiene a su disposición en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Unidad de Apoyo de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales), plaza del Rey, número 1, cuarta planta, 28071 Madrid, la indicada resolución.

La resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1988.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Interesado: Don Roberto Campos González. Número de Identificación Fiscal: 3.843.196-B. Domicilio: Calle de la Merced, 6, bajo. Localidad y provincia: 45002 Toledo. Importe: 50.551 pesetas.

Madrid, 13 de noviembre de 2001.—El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.—56.366.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución del Instituto Nacional de Empleo-Dirección Provincial de Cáceres sobre remisión de notificación de responsabilidad empresarial de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones desestimatorias sobre responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan.

Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 2038 4614 13 6000013410 de la Caja de Ahorros de Madrid, a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Cuenta de Recursos Diversos.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda,